

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., cinco (5) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-277

Clase: verbal

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales que señalan los artículos 82 s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal promovida por **ALCIRA CÁCERES DE LESMES** contra **ELSA LUCIA LESMES CÁCERES**.

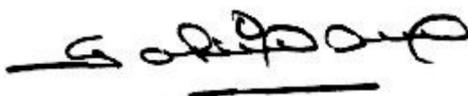
A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los arts. 368 a 373 ídem. Córrese traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 *Ejusdem*.

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, constitúyase caución por la suma de **\$ 28'000.000**, por el término de 20 días.

Reconózcase personería a la abogada Laura Juliana García Malagón como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 8 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros